ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01

FECHA DEL ACTA	24 DE DICIEMBRE DE 2025

1. GENERALIDADES DEL CONTRATO	
CONTRATO No. – FECHA	AMSAR-CMA-02-2024 CONTRATO DE INTERVENTORIA No 471 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2024
TIPO DE CONTRATO	CONCURSO DE MERITOS ABIERTO
SECRETARIA QUE SUPERVISA	SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARIA QUE SUPERVISA	SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL INTER SARDINATA
NIT	No. 900.325.661-9
REPRESENTANTE LEGAL	PILAR ROSARIO BELLOSO RAMIREZ
C.C.	No. 60.364.441 DE CUCUTA
OBJETO DEL CONTRATO	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, CONTABLE Y AMBIENTAL AL PROYECTO ESTUDIOS, DISEÑOS Y OBRAS NECESARIAS PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SARDINATA, NORTE DE SANTANDER.
CDP INICIAL	No. CD 110029 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2024
CDP ADICIONAL 01	No. CD 092415 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025
RUBRO	2.3.2.02.02.005.13 2.3.2.02.02.005.14
REGISTRO PRESUPUESTAL INICIAL	No. RP 120199 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2024
REGISTRO PRESUPUESTAL ADICIONAL 01	No RP 092908 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	$ 209.345.788,00
VALOR ADICIONAL	$ 46.478.758,00
VALOR FINAL	$ 255.824.546,00
PLAZO O DURACIÓN INICIAL	10 MESES

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01

PLAZO ADICIONAL	2 MESES
PLAZO FINAL	12 MESES
PRORROGAS SUSCRITAS	PRORROGA NO 01 TIEMPO ADICIONAL 2 MESES DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025
PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN	12 MESES
ACTAS DE SUSPENSION SUSCRITAS:	NO APLICA
ACTAS DE REINICIO SUSCRITAS:	NO APLICA
SUPERVISOR	ING. CLAUDIO LAZARO ESPINEL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS ARQ. JHON ALBERTH VELOZA PACHECO SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
FECHA ACTA DE INICIO	31 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN	30 DE DICIEMBRE DE 2025
POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO	**PÓLIZA DE SEGURO:** No. CCT-100009749 **ASEGURADORA:** Seguros Mundial **VIGENCIA:** 30/12/2024 a 30/12/2030 **FECHA DE APROBACIÓN:** 01/10/2025

2. MOTIVO DE LA SUSPENSION

En el municipio de Sardinata, en las instalaciones de la Alcaldia Municipal, se reunieron los suscritos a saber: **DIOMARA MONTAÑEZ PEÑARANDA,** Alcaldesa Municipal, **Ing. CLAUDIO LÁZAO ESPINEL,** Secretario de servicios públicos – Supervisor Designado, **Arq. JHON ALBERTH VELOZA PACHECO**, Secretario de Obras Públicas – Supervisor Designado, y la **Ing. PILAR ROSARIO BELLOSO RAMÍREZ** R/L de UT inter Sardinata – Interventora y Contratista, con el fin de suscribir la suspensión No 01 a la ejecución del contrato de obra No **AMSAR-CMA-02-2024** debido a:

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01

a. El día 16 del mes de diciembre del año 2025 se recibió comunicación de UNION TEMPORAL SANEAMIENTO SARDINATA 2024, solicitando suspender por 15 DÍAS el plazo del contrato, a partir del día 24 del mes de diciembre del año 2025, esto debió a que por parte de los proveedores de materiales pétreos y equipos que no laborarán durante el periodo de fin de año, lo que imposibilita el suministro oportuno de insumos necesarios para la correcta continuidad de los trabajos, situación ajena a la voluntad de esta unión temporal, esto sumado a que las empresas de la ciudad de Cúcuta que nos puedan suplir estos servicios, tampoco realizarán despachos a esta zona en la época de fin de año.

b. El día 19 del mes de diciembre del año 2025 la interventoría a través del oficio UTSS-049-2025, le solicita a la supervisión del contrato se suscriban las respectivas actas de suspensión de tanto del contrato de obra como el de interventoría, esto motivado por las razones expuestas por el contratista de obra en su oficio del 16 de diciembre de 2025.

c. En respuesta a estas solicitudes, el día 23 de diciembre del presente año, se llevó a cabo el comité de obra No 2-26, en donde el contratista expone las razones por las cuales solicita la suspensión del contrato por un periodo de quince (15) días, a esto, la interventoría manifiesta que esta suspensión es viable técnica, jurídica y financieramente y le solicita a las secretaria de servicios públicos y de obras públicas, quienes actúan como supervisores del contrato, se suscrita el acta de suspensión No 01 para el contrato de obra No **AMSAR-LP-02-2024** y por ende tambien solicita se suspenda el contrato de interventoria No Nº 471 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2024 por el mismo periodo de tiempo.

d. Entendiendo esto, la supervisión atendiendo el concepto favorable de la interventoría, considera viable y pertinente suscribir la suspensión No 01 al contrato de obra No **AMSAR-LP-02-2024** y al contrato de interventoria No **471 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2024** por un tiempo de quince (15) días a partir del 24 de diciembre de 2025 hasta el 07 de enero de 2026.

e. si las causas de la suspensión son superadas antes de la fecha estipulada se podrá dar reinicio a la ejecución de los contratos; Así mismo, si las causas que originaron la presente suspensión persisten se prorrogara la presente suspensión.

Que respecto a las modificaciones contractuales se tiene que, Frente a aquellas circunstancias que puedan afectar la ejecución de los contratos, y que puedan mirarse como aquellas enmarcadas como fuerza mayor o caso fortuito, el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01

SERVICIO CIVIL, Consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E) el cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) dentro del Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) dispone: Debe advertirse que actualmente la "suspensión temporal de los contratos estatales" no está expresamente regulada. Lo estuvo en vigencia del anterior Estatuto de Contratación Estatal, artículo 57, Decreto Ley 222 de 1983 derogado por la Ley 80 de 1993, cuyo contenido literal era el siguiente:

"Artículo 57. De la suspensión temporal del contrato. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión."

A pesar de que las normas que desplazaron el Decreto Ley 222 de 1983 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita, las exigencias en la práctica cotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución.

Partiendo de que los fines de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, pues el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas."

Es por eso que, en el principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

[1] Corte Constitucional, Sentencia C-713 de 2009. v.et. la Sentencia C-088 de 2000 y Sentencia C-932 de 2007. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, radicados: 24715; 25206; 25409; 24524; 27834; 25410; 26105; 28244; 31447 Acumulados, entre otras.

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01

"Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Ahora bien, aun cuando la suspensión de los contratos estatales fue concebida inicialmente para superar situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, la jurisprudencia administrativa evidencia, cada vez con mayor frecuencia, la suspensión de la ejecución de los negocios jurídicos por causas atribuibles a la administración en condiciones en las que se considera necesaria a fin de evitar un mayor perjuicio contra el interés público.

Con base en lo anterior, se firma la presente por los que en ella intervienen.

ING. CLAUDIO LÁZARO
SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS

ING. PILAR ROSARIO BELLOSO
R/L UT INTER SARDINATA

ARQ. ALBERTH VELOZA.
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

VoBo. DIOMARA MONTAÑEZ PEÑARANDA
ALCALDESA DE SARDINATA.

Nombre y Apellidos		Cargo	Firma
Proyectó	CLAUDIO LAZARO ESPINEL	Secretario de servicios públicos	
proyectó	JHON ALBERTH VELOZA PACHECO	Secretario de obras públicas	
Revisó:	EDWARD GOMEZ	Asesor jurídico	
Revisó:	JUAN CARLOS RAMIREZ RAMIREZ	Asesor jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			